



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"**.

Ref. 03/0010/150223

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18¹ de abril de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Es importante señalar que esta Comisión, solicitó Ampliaciones y Correcciones respecto de la información presentada por esa Secretaría el 15 de febrero 2023, mediante el oficio CONAMER/23/1332 del 1 de marzo del mismo año. Derivado de lo anterior, la SE dio respuesta al mismo en la última versión del formulario de AIR recibido.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en el AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR); ello, en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, se observa lo siguiente:

"Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia..." (sic)

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimir.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Por otro lado, es importante señalar que, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, le es aplicable el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, la o las obligaciones regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico que se esté regulando.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión advirtió que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se concretarán⁴ las acciones de simplificación descritas en la tabla que se muestra a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación realizadas por la SE.

Actos a ser modificados, abrogados o derogados: trámites	Acción de simplificación	Ahorros generados
REGLA 3.2.33 CAMBIO DE MODALIDAD	Se elimina la solicitud de fe de hechos	\$378,000.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada en el formulario del AIR.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que, efectivamente se generarán ahorros cercanos a los **\$378,000.00** para los particulares, superiores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por lo que, considerando la información proporcionada en el apartado de costos, se dan por atendidas las formalidades exigidas por el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

El comercio internacional se puede entender como todas aquellas actividades económicas en las que personas o empresas de diferentes países, realizan intercambios de productos o servicios. La mayoría de los países participa de un modo u otro ya sea como vendedores (exportadores) o compradores (importadores).

En el campo comercial, económico, financiero, político y social, el comercio internacional ha alcanzado un nivel de desarrollo tan alto, que ha transformado al mundo en parte fundamental e indispensable de la carta de presentación de cada uno de los países partícipes de este acontecimiento diario y continuado, en el que todos se relacionan.

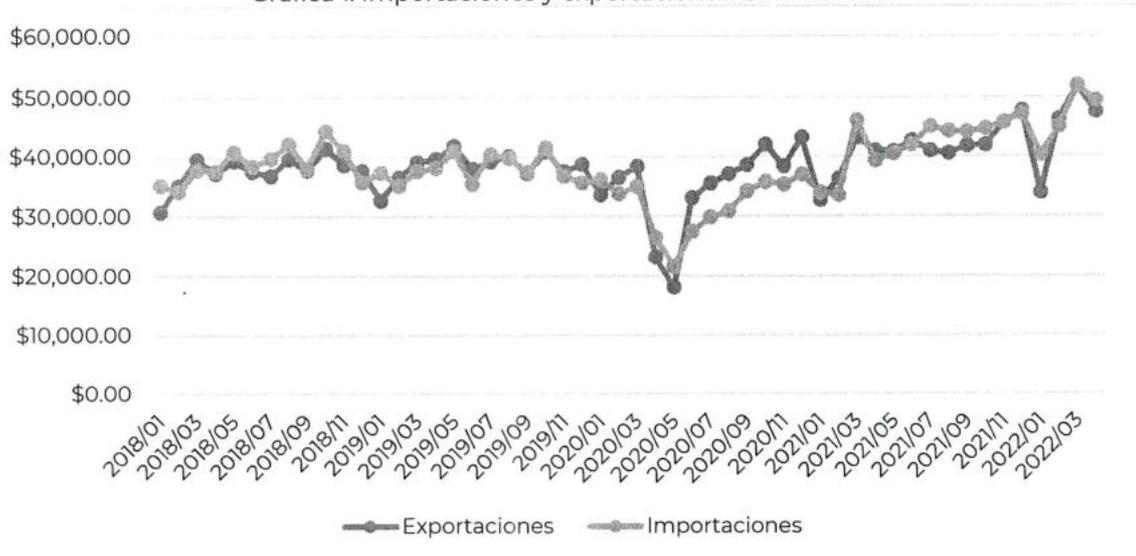
⁴ En el considerando 22 de la Propuesta Regulatoria se señala lo siguiente:

"Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares al eliminar el requisito de presentar una fe de hechos en el trámite establecido en la regla 3.2.33 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, y..."(sic)





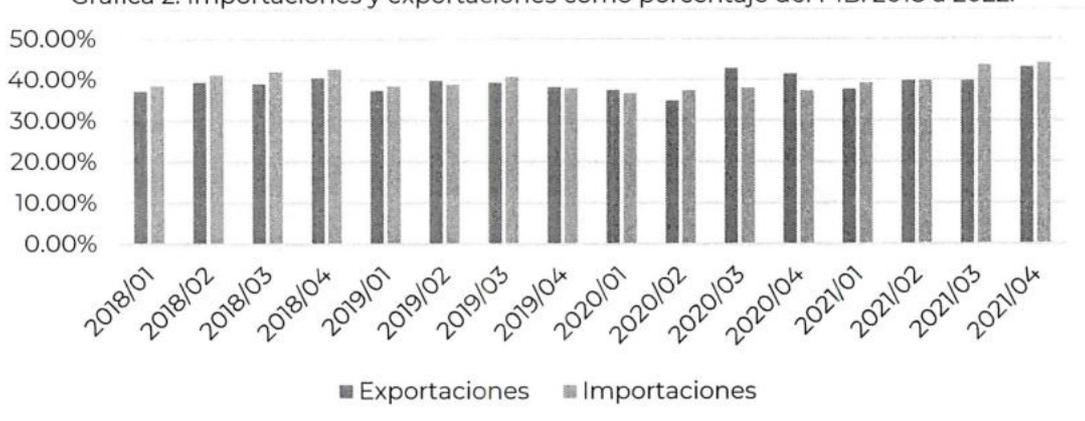
Gráfica 1: Importaciones y exportaciones: 2018 a 2022.



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Como observamos en la gráfica anterior, en los últimos años ha existido un dinamismo importante de las exportaciones e importaciones, si bien registra una caída importante en el 2020, resultado de la contingencia sanitaria, el valor del flujo comercial ha ido en aumento.

Gráfica 2: Importaciones y exportaciones como porcentaje del PIB: 2018 a 2022.



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Del gráfico anterior, se observa que la participación del comercio exterior, en el Producto Interno Bruto (PIB) se encuentra muy por encima del 40%; lo que refleja que las importaciones y exportaciones tienen un papel fundamental en la economía mexicana.

Por todo lo expuesto, y considerando la importancia del comercio internacional, toda vez que la Propuesta Regulatoria busca propiciar una mayor eficiencia en el comercio exterior y con ello ahorrar tiempos y costos para los particulares y, por ende, en sus operaciones; así como, brindaría la facilidad de que los usuarios conozcan de manera anticipada las reglas y criterios de carácter general a través del Portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), a efecto de poder hacer un uso inmediato de los beneficios que se otorgue, la CONAMER considera adecuada su emisión.





III. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.

Se puede considerar que la existencia de tantos trámites distintos para programas y servicios del gobierno se debe a que los ciudadanos y empresas realizan muchos trámites en el agregado. En México, se estima que los particulares hacen cerca de 172 millones de trámites del gobierno central al año y 228 millones de trámites de los gobiernos estatales, para un total de 400 millones de trámites al año⁵.

De acuerdo con datos del BID, la mayoría de los que se hacen están concentrados en una categoría: registro e identidad, aproximadamente, el 40% está relacionado con documentos de identidad o registro civil. En segundo lugar, se encuentran los trámites relacionados con la educación o la salud (14%). Los trámites para abrir o cerrar empresas fueron los menos realizados⁶.

Gráfica 3. Tipos de trámites realizados



Fuente: BID

Dentro de las problemáticas asociadas a realizar un trámite, se encuentran: el transporte, hacer fila, esperar en ventanilla, leer un aviso, llenar un formulario, mandar una carta o incluso aprender a utilizar una página web: gestionar un trámite puede llegar a ser muy engorroso. Considerando lo anterior, la complejidad de la burocracia se traduce en el hecho de que hacer un trámite toma un promedio de 5,4 horas.

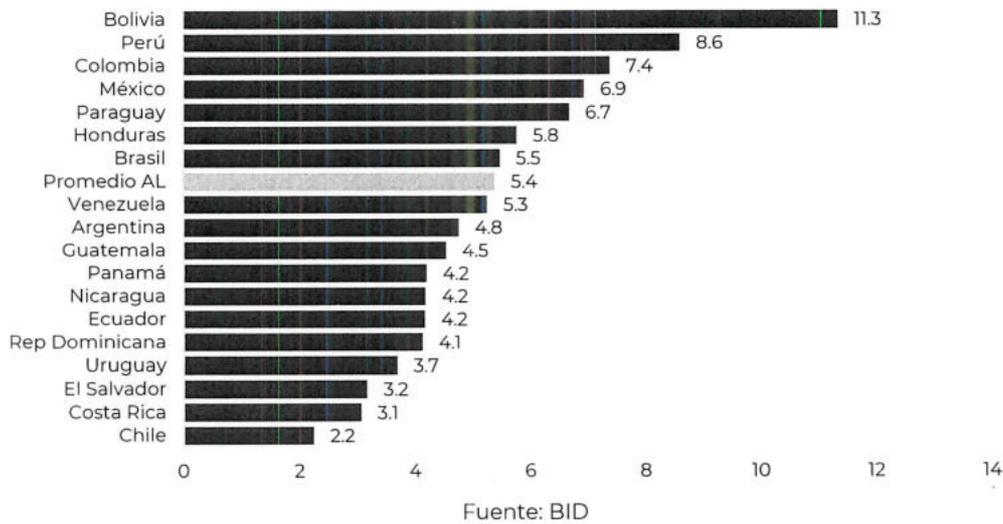
⁵ Fuente: El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y gobierno digital. Disponible: <https://publications.iadb.org/es/el-fin-del-tramite-eterno-ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital>

⁶ Idem



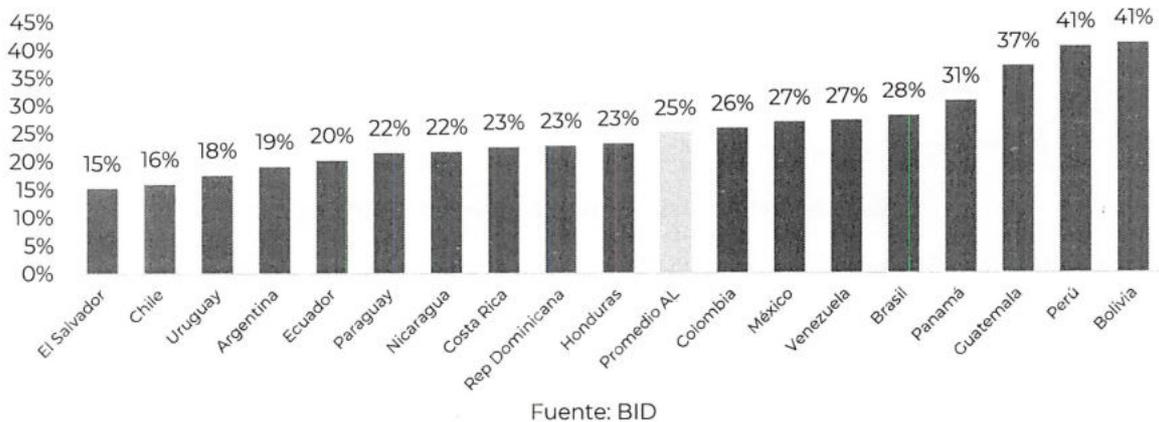


Gráfica 4. Horas necesarias para completar un trámite, por país

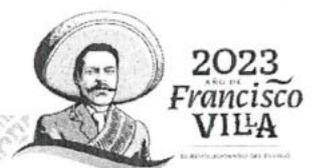


Adicionalmente, se debe resaltar que, la complejidad de un trámite no se mide únicamente considerando el número de horas necesarias para completarlo, se deben tomar en cuenta otros factores como son: la cantidad de veces que se requiere ir a una oficina gubernamental, los requisitos, la necesidad de dejar documentos en personal así como la falta de claridad con respecto a la información contribuyen a que los ciudadanos tengan que ir a la oficina pública (o a varias oficinas públicas) más de una vez para obtener la resolución adecuada, por lo que estima que, en promedio, una cuarta parte de los trámites requiere al menos tres interacciones para su resolución.

Gráfica 5. Porcentaje de trámites que requirieron tres interacciones o más para su resolución

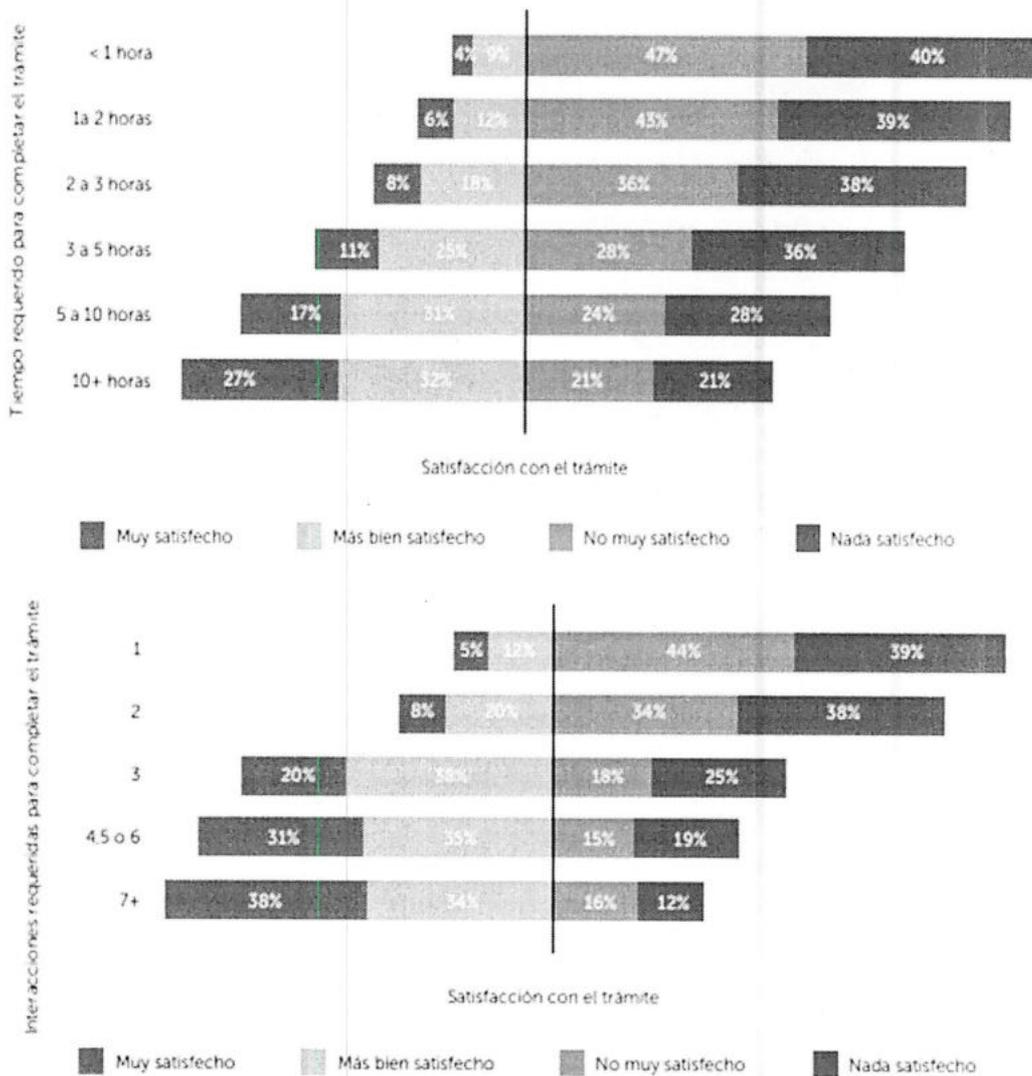


Asimismo, se sabe que existe una correlación entre el número de horas destinadas a realizar un trámite y el número de interacciones necesarias para finalizarlo; donde a mayor tiempo y mayor número de interacciones, menor será el grado de satisfacción:





Gráfica 6. Satisfacción de acuerdo con el tiempo e interacciones requeridas para completar un trámite⁷



Fuente: Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO)

Se tiene conocimiento de que en América Latina y el Caribe el 89% de los trámites se hace de forma presencial, lo que tiene como resultado que se deban destinar más funcionarios para atención al público, revisar aplicaciones y compilar archivos. Se calcula que, el gasto derivado de la prestación presencial supone una carga fiscal considerable para las arcas del Estado. Por ejemplo, en México el Estado gasta US\$9 por cada uno de los trámites que se prestan en persona en las oficinas públicas. Si se asume que ese costo permanece constante para los aproximadamente 360 millones de trámites federales y estatales que se prestan por el canal presencial en todo el país, se obtiene como resultado una factura de casi \$3.300 millones de dólares al año⁸.

⁷ Fuente: "DEL PAPEL A LO DIGITAL: PARA LAS AUTORIDADES MEXICANAS EL SIGLO XXI AÚN NO HA COMENZADO". Disponible en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/04-Del-papel-a-lo-digital.pdf>

⁸ Fuente: El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y gobierno digital. Disponible: <https://publications.iadb.org/es/el-fin-del-tramite-eterno-ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital>.



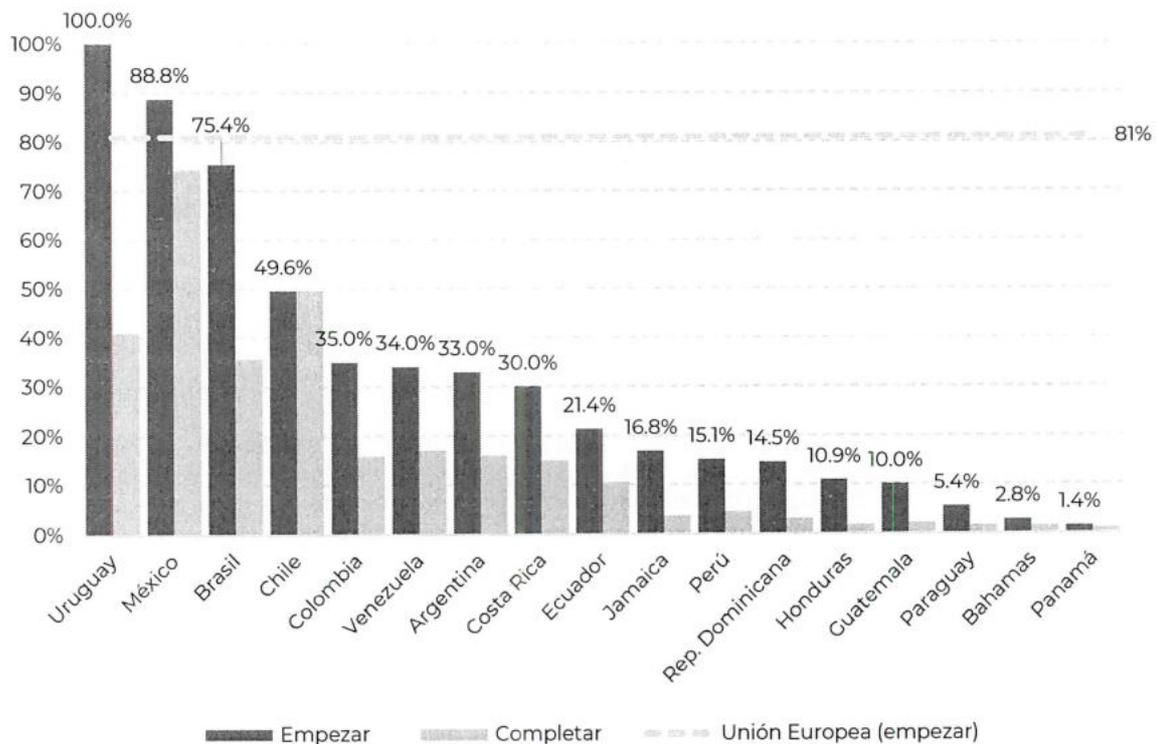


Adicionalmente se pueden identificar algunas razones que originan una complejidad mayor al realizar un trámite:

- No se sabe cuál es la experiencia ciudadana.
- Alta complejidad regulatoria.
- Poca coordinación y colaboración interinstitucional.
- Altos niveles de desconfianza.

Por otro lado, en diversos países no se tiene la posibilidad de realizar trámites en línea. Solo Brasil, México y Uruguay ofrecen más del 50% de los trámites gestionados para iniciar en línea. La baja disponibilidad se explica por el hecho de que las condiciones básicas para hacer accesibles los trámites en línea no suelen cumplirse.

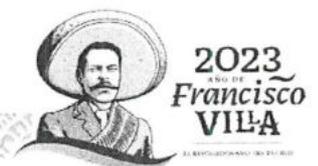
Gráfica 7. Trámites que se pueden empezar y completar en línea



Fuente: BID

Por su parte, respecto al presente apartado la SE manifestó que el marco normativo, en los términos vigentes, conlleva diversas problemáticas, entre las cuales, destacan las siguientes:

- Actualmente en el caso de que se otorguen beneficios o prerrogativas a los particulares, en las modificaciones a reglas de comercio exterior, estos tienen que esperar a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para empezar a hacer uso de los mismos.
- De no incluir lo anterior, no se brindaría la facilidad de que los usuarios conozcan de manera anticipada las reglas y criterios de carácter general a través del Portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), a efecto de poder hacer un uso inmediato de los beneficios que se otorguen.





- La regla 2.4.5, actualmente dispone que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior valide la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La falta de incorporación a las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, numeral 1 del Anexo 2.4.1 para garantizar que la importación cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial reguladas en la citada Norma Oficial Mexicana.
- Actualmente, no se diferencian los aceites lubricantes de origen mineral de los sintéticos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, lo que dificulta asegurar que su importación cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial.
- Falta incluir las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-225-SCFI-2019 y NOM-086-1-SCFI-2020 ya que de no contar con una versión actualizada del Anexo 2.4.1, no sería posible asegurar que la importación de las mercancías, que se encuentran dentro del campo de aplicación de las normas oficiales que se mencionan se realice acorde con las especificaciones, métodos de prueba o la información comercial que previamente se ha establecido en dichas Normas.
- Presentar una fe de hechos, de una antigüedad no mayor a tres meses emitida por Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía; toda vez que esto implica un mayor costo que el de una visita de verificación para los usuarios, con lo que se verían obligados a seguir erogando recursos para efectuar los trámites que deberían ser gratuitos.

Considerando lo anterior, se debe tener en cuenta que en México, se busca en todo momento realizar ajustes con el fin de permitir que los particulares puedan realizar operaciones de comercio exterior de forma más eficiente y con ello ser más eficientes en la autorizaciones correspondientes.

En virtud de las consideraciones anteriores, la SE destacó que los objetivos de la Propuesta Regulatoria son:

- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los particulares y hacer más ágil el acceso a los beneficios que se otorguen al establecer la posibilidad de que la Secretaría de Economía realice la publicación de las reglas en el portal electrónico SNICE.
- Derogar la regla 2.4.5 a fin de que, sea la Comisión Reguladora de Energía la encargada de vigilar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, con base en sus propias atribuciones.
- Se elimina también el trámite relacionado a que los laboratorios registrados deben enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores.
- Incorporar las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de la NOM-027-ENER/SCFI-2018 y con ello garantizar que su importación cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial reguladas en la citada Norma Oficial Mexicana.
- Incluir las fracciones arancelarias correspondientes a los lubricantes sintéticos, a fin de asegurar que su importación cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial prevista en la NOM-116-SCFI-2018.





- Incluir las fracciones arancelarias que forman parte del campo de aplicación de la NOM-225-SCFI-2019 y NOM-003-ENER-2021, a fin de garantizar que la importación de estas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de las citadas normas.
- Hacer referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-1-SCFI-2020.
- Reducir el costo de cumplimiento para los particulares en diversos trámites al eliminar el requisito de la fe de hechos emitida por un Corredor Público autorizada solicitada actualmente.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que se justifica la pertinencia de implementar la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y los objetivos que se pretenden alcanzar, ya que al actualizar la regulación vigente se podrá propiciar una mayor eficiencia en la gestión de las autorizaciones y con ello ahorrar tiempos y costos para los particulares en su tramitación y por ende, en sus operaciones.

IV. Alternativas de la regulación.

Respecto del presente apartado, esa Dependencia manifestó haber considerado la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo, señaló que *"no se contaría con una Anexo 2.4.1 actualizado, dejando en estado de incertidumbre a los usuarios; no se proporcionaría el beneficio para los particulares de eliminar el requisito de la fe de hechos, lo que se verían obligados a seguir erogando recursos para efectuar sus trámites y no se brindaría la facilidad de que los usuarios conozcan de manera anticipada las reglas y criterios de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones."* (sic), por lo que se descartó tal posibilidad.

De la misma forma, la SE consideró como segunda alternativa **esquemas de autorregulación**; sin embargo, estimó que *"No resulta viable un esquema de autorregulación toda vez que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación"* (sic); por lo anterior esta opción resultó inviable.

Por otro lado, la SE argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa, brindando las siguientes consideraciones:

- La regulación propuesta es la mejor opción para atender la problemática planteada, por lo que es indispensable que se realice mediante una modificación al mismo que se de conocer a través del DOF.
- De no emitir regulación alguna o de optar por un esquema de autorregulación no se contaría con una Anexo 2.4.1 actualizado.
- No sería posible asegurar que la importación de las mercancías, que se encuentran dentro del campo de aplicación de las normas oficiales que se mencionan la regulación, este acorde con las especificaciones, métodos de prueba o la información comercial que previamente se ha establecido en dichas Normas.
- Se podría dificultar asegurar el beneficio para los particulares de eliminar el requisito de la fe de hechos, con lo que se verían obligados a seguir erogando recursos para efectuar los trámites que deberían ser gratuitos.
- No se brindaría la facilidad de que los usuarios conozcan de manera anticipada las reglas y criterios de carácter general a través del Portal del SNICE, a efecto de poder hacer un uso inmediato de los beneficios que se otorguen, sin tener que esperar a la publicación en el DOF.





Bajo este contexto, la CONAMER considera que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, ante la problemática identificada y los objetivos que se persiguen, ya que tiene como implementar diversas medidas que pueden dar mayor facilidad a los particulares relacionadas con operaciones de comercio exterior.

V. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Por lo que respecta al presente apartado, la CONAMER observa que la SE indicó que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se crea modifican diversos trámites conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Trámites modificados

Nombre del tramite	Justificación
Autorización de programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), Para empresas industrial, de servicio y de albergue.	El requisito de la fe de hechos emitida por un corredor público autorizado solicitada actualmente en diversos trámites, implica un mayor costo que el de una visita de verificación por parte de los servidores públicos que señala el Acuerdo, además de que implica un procedimiento extraordinario para el usuario, se considera conveniente eliminar este requisito a fin de que la verificación de la ubicación del o los domicilios en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, así como del inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza o se realizará el proceso productivo o de servicios, se efectúe por la autoridad.
Autorización de programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), Para controladoras de empresas.	
Autorización de programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), Para empresas bajo la modalidad de Tercerización.	
Autorización de programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX).	
Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX). Modalidad C. Registro de actividades de servicio.	
Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX). Modalidad B. Cambio de modalidad.	
Registro de Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).	
Expedición de permisos de importación. Modalidad C. Neumáticos usados para recauchutar.	

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la SE en el AIR

En este sentido y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47, segundo párrafo de la LGMR, no se omite mencionar a esa Secretaría que, deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista, respecto de los trámites en comento; ello, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria con la que se realicen las actualizaciones correspondientes en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNRTyS)⁹, a cargo de esta Comisión.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

⁹ <https://catalogonacional.gob.mx/>





Con relación al presente apartado, esta Comisión observó que, de conformidad con la información disponible, la SE identificó que, de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se podrían derivar las siguientes obligaciones:

Cuadro 3. Acciones regulatorias

Numeral	Justificación
3.2.23	Solicitud del interesado una visita de inspección previa a la aprobación de un Programa IMMEX: tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos y/o de servicios correspondientes, asimismo podrá realizar todos aquellos actos que se consideren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE

En virtud de lo anterior, esta CONAMER estima atendidas las formalidades del presente apartado.

3. Análisis en comercio exterior

Ahora bien, respecto al presente apartado, se observa que la Dependencia manifestó lo siguiente:

Cuadro 4. Medidas en comercio exterior

Medida	Artículos	Afectaciones de la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado
1: Reglamentos técnicos	3.1.1, 3.2.20, 3.2.21, 3.2.22, 3.2.23, 3.2.25, 3.2.33, 3.2.37, 3.3.6, 3.3.8, 3.4.14, segundo párrafo, el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracción II.	El impacto es positivo toda vez que reduce el costo de cumplimiento para las personas particulares en los trámites que requieren fe de hechos.
2: Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones	Anexo 2.4.1, numerales 1 y 3, fracción IX	El impacto es positivo toda vez que los usuarios contarán con el Anexo 2.4.1 actualizado, brindando certidumbre jurídica respecto de sus operaciones.
3: Reglamentos técnicos	Regla 4.1.1	El impacto es positivo toda vez que los usuarios conocerán de manera anticipada las reglas y criterios de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones

Justificación

1: Se considera conveniente eliminar el requisito de la fe de hechos emitida por un Corredor Público autorizada solicitada actualmente en diversos trámites, en virtud de que implica un mayor costo que el de una visita de verificación para los usuarios.

2: Armonizar el Anexo 2.4.1 y homologar el marco normativo, producto de los procesos de normalización descritos en el numeral 1 del presente documento. Adicionalmente se busca brindar certeza jurídica sobre las actividades relacionadas con el comercio exterior y promover la eficiencia y eficacia de las mismas. Así como buscar evitar el riesgo de asimetrías de información que pudieran generarse de no emitir la presente propuesta regulatoria y atender lo dispuesto por el Artículo 64 de la LIC.

3: Con el fin de que los usuarios conozcan de manera anticipada las reglas y criterios de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones.

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE





Considerando la información presentada por la Secretaría, se considera atendido el apartado. Adicionalmente, es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, aún no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE.

4. Costos

Respecto al presente apartado, a través del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, la SE realizó el análisis, considerando diversos conceptos que deben realizar derivado de la implementación, así como la frecuencia de cada punto; tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 5. Costos de la Propuesta Regulatoria

Acción	Costos	Total
REGLA 2.4.5 SE DEREOGA Y CON ELLO EL REQUISITO DE ENVIAR INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	Tiempo de internet, escaneo de documentos, escrito de solicitud de visita, entrega de copias de documentos en la visita.	\$273,290.00
REGLAS 3.2.20, 3.2.21, 3.2.23 Y 3.2.22 PROGRAMA IMMEX NUEVO		
REGLA 3.2.25 AMPLIACIÓN SERVICIO		
REGLA 3.2.33 CAMBIO DE MODALIDAD		
REGLA 3.4.14 PROGRAMA PROSEC NUEVO		
Anexo 2.2.2, Numeral 1, Fracción II: RECAUCHUTADO LLANTAS		

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE

Considerando todo lo expuesto anteriormente, se puede observar que el costo de la Propuesta Regulatoria, se calcula en \$273,290.00 de pesos.

5. Beneficios

Con relación a los beneficios, considero los datos del INEGI, por lo cual considero que los ingresos promedio (manufactureros y no manufactureros) por Establecimientos con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) en el año 2022 de enero a octubre fueron \$60,888,058 pesos aproximadamente; tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 6. Ingresos promedio por establecimiento

Promedio ingresos nacionales manufactureros	Promedio ingresos nacionales no manufactureros	Promedio del Total
\$43,946,559	\$16,941,499	\$60,888,058

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE

Considerando lo anterior, la Dependencia estimó que los beneficios se podrían estimar en un aumento de los establecimientos IMMEX, por lo que calculando un aumento de 0.08% (4 manufactureros y un no manufacturero), se podrían generar beneficios del orden de los \$198,171,606. Tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Beneficios de la Propuesta Regulatoria

Manufacturero	No Manufacturero	Total
\$181,270,767	\$16,900,839	\$198,171,606

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE





En razón de lo anterior, considerando que el costo estimado por la emisión de la Propuesta Regulatoria es del orden de los \$273,290.00 pesos, es posible anticipar que el beneficio neto es **\$197,898,315.85** pesos aproximadamente, con lo que se determina que **la emisión de la regulación generará beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento**, por lo que se consideran atendidos los requerimientos que en este rubro exige la LGMR.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

La Secretaría señaló que, para la correcta aplicación de la Propuesta Regulatoria *"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas y recursos humanos asignados para la operación. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración de la medida"*, por lo que, se da por atendido el apartado.

VII. Evaluación de la propuesta.

La Secretaría señaló que se evaluará la Propuesta Regulatoria mediante *"Las Reglas de Comercio Exterior contemplan distintos trámites, mismos que tienen su propio monitoreo y diversas consecuencias jurídicas. Se lleva a cabo un monitoreo constante de las autorizaciones otorgadas.."*. Por lo que se da por atendido el presente apartado.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un AIR *ex post*, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

VIII. Consulta pública.

Con relación a este apartado la SE, mencionó que realizó la formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto y se conformó por el personal de la SE, mediante la cual *"Se concluyó que la publicación del Acuerdo brindará beneficios a los particulares"*. Asimismo, *"Se concluyó que la publicación integral de un nuevo acuerdo de reglas es la mejor opción."*

Por otra parte, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28000>

Considerando lo anterior, la SE envió información adicional al expediente con el fin de responder a las inquietudes de los particulares, mediante el archivo [20230414190243_55141_COMENTARIOS CONAMER final.pdf](#) adjunto. Por lo que se reconoce el esfuerzo de la Secretaría de solventar las preguntas formuladas por los particulares.

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.



Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentados sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Gestión de la UAF
Enviado el: miércoles, 19 de abril de 2023 05:22 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”**.



De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Enviado el: miércoles, 19 de abril de 2023 04:59 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titulad de la Unidad de Administración y Finanzas

Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/23/2205.- “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR”.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Director

Av. Insurgentes Sur No. 1940, piso 3
Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón
C. P. 01030, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria